

2012



Con el apoyo de:



**UNION EUROPEA**

"Calidad de Ciudadanía: una  
apuesta por la consolidación de  
la democracia regional"  
EIDHR/2010/ 222-841

**FOS-COLOMBIA**

*Iniciado por ASDI,  
Administrado por  
Forum Syd*



## **CUADRO DE OBSERVACIONES REFORMA A LA JUSTICIA**

**Documento de trabajo**

### **Acto Legislativo**

### **07-2011 Senado / 143-2011 Cámara**

### **Texto aprobado en 5to debate por la Comisión Primera del Senado de la Republica**

LA MOE hace parte de la Coalición Ciudadana por la Justicia.

**COALICIÓN CIUDADANA POR LA JUSTICIA**

PLURAL, VIVA LA CIUDADANÍA, COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS – CCJ, TRANSPARENCIA POR COLOMBIA, ACCIÓN CIUDADANA, FUNDESCOL, DESDE LAS AULAS, RED DE VEEDURÍAS, MARIA TERESA GARCÉS (Constituyente), JESUS PEREZ GONZALEZ RUBIO (Constituyente), EDGAR FORERO (Investigador), RUBEN OLARTE, FESCOL y la MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL -MOE.

## CUADRO DE OBSERVACIONES A PROYECTO DE REFORMA A LA JUSTICIA

### SEGUNDA VUELTA 5to Debate

#### REEMPLAZOS EN CORPORACIONES PÚBLICAS – SILLA VACÍA –

**NOTA:** Se eliminó el artículo 5 del proyecto que modificaba el artículo 134 de la Constitución que regula el régimen de reemplazos en las corporaciones públicas, que contiene la regulación de la denominada “Silla Vacía”.

Sin embargo, la aplicación práctica de la Silla vacía sigue afectándose indirectamente debido a que se propone que ahora los Congresistas solo pueden ser privados de la libertad cuando medie Resolución de Acusación, es decir se elimina la aplicación de la Silla Vacía durante la investigación.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	CAMBIOS Y COMENTARIOS
<b>AFORADOS</b>		
<p><b>ARTICULO 174.</b> Corresponde al Senado conocer de las acusaciones que formule la Cámara de Representantes contra el Presidente de la República o quien haga sus veces; contra los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, los miembros del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos. En este caso, conocerá por hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos.</p>	<p><b>Artículo 174.</b> Corresponde al Senado conocer de las acusaciones que formule la Cámara de Representantes contra el Presidente de la República o quien haga sus veces, contra el Vicepresidente de la República y contra los <u>magistrados de la Corte Constitucional</u>, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos. <b>[1]</b></p>	<p><b>[1] Aforados de competencia de Congreso:</b> Quedan únicamente el presidente, el vicepresidente y los magistrados de la Corte Constitucional.</p>
<p><b>ARTICULO 178.</b> La Cámara de Representantes tendrá las siguientes atribuciones especiales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elegir al Defensor del Pueblo.</li> <li>2. Examinar y fenecer la cuenta general del presupuesto y del tesoro que le presente el Contralor General de la República.</li> <li>3. Acusar ante el Senado, cuando hubiere causas constitucionales, al Presidente de la República o a quien haga sus veces, a los magistrados de la Corte Constitucional, a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, a los miembros del Consejo Superior de la Judicatura, a los magistrados del Consejo de Estado y al Fiscal General de la Nación.</li> <li>4. Conocer de las denuncias y quejas que ante ella se presenten por el Fiscal General de la Nación o por los particulares contra los expresados funcionarios y, si prestan mérito, fundar en ellas acusación ante el Senado.</li> <li>5. Requerir el auxilio de otras autoridades para el desarrollo de las investigaciones que le competen, y comisionar para la práctica de pruebas cuando lo considere conveniente.</li> </ol>	<p><b>Artículo 178.</b> La Cámara de Representantes tendrá las siguientes atribuciones especiales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elegir al Defensor del Pueblo.</li> <li>2. Examinar y fenecer la cuenta general del presupuesto y del tesoro que le presente el Contralor General de la República.</li> <li>3. Acusar ante el Senado al Presidente de la República o a quien haga sus veces, al Vicepresidente de la República y a los magistrados de la Corte Constitucional. <b>[2]</b></li> <li>4. Requerir el auxilio de otras autoridades para el desarrollo de las investigaciones que le competen, y comisionar para la práctica de pruebas cuando lo considere conveniente.</li> </ol>	<p><b>[2] Se disminuyen los aforados acusados por la Cámara de Representantes:</b> Se eliminan la acusación de los Magistrados de la Corte Suprema y del Consejo de Estado, el Fiscal General de la Nación y miembros del Consejo Superior de la Judicatura.</p>

## CUADRO DE OBSERVACIONES A PROYECTO DE REFORMA A LA JUSTICIA

### SEGUNDA VUELTA 5to Debate

<p><b>ARTICULO 186.</b> De los delitos que cometan los congresistas, conocerá en forma privativa la Corte Suprema de Justicia, única autoridad que podrá ordenar su detención. En caso de flagrante delito deberán ser aprehendidos y puestos inmediatamente a disposición de la misma corporación.</p>	<p><b>Artículo 186.</b> La investigación y el juzgamiento de los delitos que cometan los congresistas se regirá por lo establecido en el párrafo 2º del artículo 235 de la Constitución. <b>[3]</b></p>	<p><b>[3] Investigación y Juzgamiento de los Congresistas:</b></p> <p>Se quitan las competencias actuales que tiene la Corte Suprema de Justicia. Para crear dos nuevas salas.</p>
<p><b>ARTICULO 235.</b> Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Actuar como tribunal de casación.</li> <li>2. Juzgar al Presidente de la República o a quien haga sus veces y a los altos funcionarios de que trata el artículo 174, por cualquier hecho punible que se les impute, conforme al artículo 175 numerales 2 y 3.</li> <li>3. Investigar y juzgar a los miembros del Congreso.</li> <li>4. Juzgar, previa acusación del Fiscal General de la Nación, del Vicefiscal General de la Nación o de sus delegados de la unidad de fiscalías ante la Corte Suprema de Justicia, a los Ministros del Despacho, al <u>Procurador General</u>, al Defensor del Pueblo, a los Agentes del Ministerio Público ante la Corte, ante el Consejo de Estado y ante los Tribunales; a los Directores de los Departamentos Administrativos, <u>al Contralor General de la República</u>, a los Embajadores y jefe de misión diplomática o consular, a los Gobernadores, a los Magistrados de Tribunales y a los Generales y Almirantes de la Fuerza Pública, por los hechos punibles que se les imputen.</li> <li>5. Conocer de todos los negocios contenciosos de los agentes diplomáticos acreditados ante el Gobierno de la Nación, en los casos previstos por el Derecho Internacional.</li> <li>6. Darse su propio reglamento.</li> <li>7. Las demás atribuciones que señale la ley.</li> </ol>	<p><b>Artículo 235.</b> Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Actuar como tribunal de casación.</li> <li>2. Juzgar a los funcionarios de que trata el artículo 174, conforme al artículo 175 numerales 2 y 3.</li> <li>3. Investigar y juzgar a los miembros del Congreso, <u>a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a los miembros del Consejo Nacional Electoral, al Fiscal General de la Nación, al Procurador General de la Nación, al Contralor General de la República y al Registrador General del Estado Civil, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos. En este caso, conocerá por hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos.</u></li> <li>4. <u>Investigar penalmente</u> y juzgar a los Ministros del Despacho, al Defensor del Pueblo, a los Agentes del Ministerio Público ante la Corte, ante el Consejo de Estado y ante los Tribunales; a los Directores de los Departamentos Administrativos, a los Embajadores y Jefes de Misión Diplomática o Consular, a los Gobernadores, a los Magistrados de Tribunales y a los Generales y Almirantes de la Fuerza Pública, por los hechos punibles que se les imputen. <b>[4]</b></li> <li>5. Conocer de todos los negocios contenciosos de los agentes diplomáticos acreditados ante el Gobierno de la Nación, en los casos previstos por el Derecho Internacional.</li> <li>6. Preparar y presentar proyectos de acto reformativos de la Constitución y proyectos de ley.</li> </ol>	<p><b>[4] Investigación y Juzgamiento de Aforados:</b></p> <p><b>Nuevo ente de Investigación y Juzgamiento:</b> Sala de Investigación y Sala de Juzgamiento en 1era Instancia (Súper Corte) que hacen parte de la Corte Suprema, pero no de la sala plena ni la penal.</p> <p>La Corte Suprema Investigará y Juzgará penalmente a través de sus dos nuevas salas a TODOS los AFORADOS CONSTITUCIONALES SALVO Presidente, Vicepresidente y Magistrados de la Corte Constitucional.</p> <p><b>Nota: Se crea doble instancia para todos los aforados, no solo para Congresistas.</b></p> <p><b>[5] CONFORMACIÓN SUPER CORTE</b></p> <p><b><u>Sala de Investigación y Calificación</u></b> Conformada por 10 miembros. Elegidos por Corte Constitucional de ternas presentadas por el Presidente. Se divide en 2 Salas, cada una de 5 miembros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Penales: todos los aforados</li> <li>- Disciplinarios: investiga a <ul style="list-style-type: none"> <li>o Congreso</li> <li>o Corte Suprema de Justicia</li> </ul> </li> </ul>

## CUADRO DE OBSERVACIONES A PROYECTO DE REFORMA A LA JUSTICIA

### SEGUNDA VUELTA 5to Debate

	<p>7. Darse su propio reglamento. 8. Las demás atribuciones que señale la ley.</p> <p>Parágrafo 1°. Cuando los funcionarios antes enumerados hubieren cesado en el ejercicio de su cargo, el fuero solo se mantendrá para las conductas punibles que tengan relación con las funciones desempeñadas.</p> <p>Parágrafo 2°. Para los efectos de los numerales 3 y 4 de este artículo, créanse una Sala de Investigación y Calificación y una Sala de Juzgamiento, las cuales adelantarán, respectivamente, las etapas de investigación y juzgamiento en la primera instancia de los procesos que se adelanten contra dichos aforados, <u>quienes podrán ser privados de libertad cuando exista resolución de acusación en su contra, salvo que sean aprehendidos en caso de flagrante delito.</u> Sus miembros deberán cumplir con las calidades exigidas para ser magistrados de la Corte Suprema de Justicia <u>y no podrán ser elegidos con posterioridad como magistrados de ninguna corporación judicial.</u></p> <p><u>La Sala de Investigación y Calificación tendrá diez (10) miembros, quienes serán elegidos por la Corte Constitucional de ternas integradas por el Presidente de la República, las cuales se dividirán en dos salas, una para adelantar las investigaciones penales de los aforados mencionados en los numerales 3 y 4 de este artículo, y otra para conocer de los procesos disciplinarios contra los aforados mencionados en el numeral 3 por causas constitucionales o legales. Los miembros de la Sala de Juzgamiento serán 5, elegidos por la Corte Suprema de Justicia mediante voto afirmativo de la mayoría absoluta de sus miembros, de listas de 5 candidatos conformadas mediante convocatoria pública para un periodo de ocho años sin posibilidades de reelección. [5]</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Consejo de Estado</li> <li>○ Sala disciplinaria del CS de la J</li> <li>○ Consejo Nacional Electoral</li> <li>○ Fiscal General de la Nación</li> <li>○ Procurador General de la Nación</li> <li>○ Contralor General de la República</li> <li>○ Registrador Nacional del Estado Civil</li> </ul> <p><b>Nota:</b> Ministros, Defensor del Pueblo, Directores de Dpto Atvos, Embajadores, Gobernadores, Alcaldes <b>y demás servidores públicos siguen en cabeza de Procurador.</b></p> <p><b>OJO:</b> Se elimina <b>INJUSTIFICADAMENTE</b> la posibilidad de imponer medida de aseguramiento durante las investigaciones a los aforados, <b>INCLUIDOS LOS CONGRESISTAS.</b> Solo podrán ser privados de la libertad cuando medie <b>RESOLUCIÓN DE ACUSACIÓN</b> o capturas en flagrancia.</p> <p>Es decir, los congresistas seguirán votando mientras se les adelantan todas las investigaciones, pese a poder evadir u obstaculizar la justicia o poner en peligro a las víctimas o la sociedad.</p> <p><b>Sala de Juzgamiento 1era Instancia</b> 5 miembros Elegidos por Corte Suprema de Justicia de listado conformado por convocatoria pública</p> <p><b>Sala de Segunda Instancia</b></p>
--	---	--

## CUADRO DE OBSERVACIONES A PROYECTO DE REFORMA A LA JUSTICIA

### SEGUNDA VUELTA 5to Debate

	<p>Los magistrados de la Sala de Investigación y Calificación como los de la Sala de Juzgamiento en primera instancia, no integrarán la Sala de Casación Penal ni la Sala Plena de la Corte.</p> <p><u>La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia conocerá de estos procesos en segunda instancia, salvo aquellos que se adelanten contra los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, caso en el cual la segunda instancia corresponderá a una sala de conjuces designada por la Corte Suprema de Justicia de una lista de conjuces elaborada por la Corte Constitucional.</u></p> <p>Parágrafo transitorio. Lo dispuesto en el presente artículo sobre investigación y juzgamiento de aforados constitucionales, solo se aplicará para los delitos cometidos con posterioridad a la vigencia del presente acto legislativo. [6]</p> <p><u>Dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación del presente acto legislativo, el Gobierno Nacional presentará ante el Congreso un proyecto de ley orgánica que regule el régimen disciplinario de los Congresistas. Entretanto, la función disciplinaria se ejercerá de conformidad con el Código Disciplinario Único por el Procurador General de la Nación. [7]</u></p>	<p>Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia</p> <p><b>Nota:</b> Cuando se juzgue en 2da instancia a Magistrados de Corte Suprema corresponderá a una sala de conjuces.</p> <p><b>[6] Vigencia:</b> Esta nueva regulación de investigación y juzgamiento solo aplica para delitos cometidos con posterioridad a la entrada en vigencia. Y favorabilidad?</p> <p><b>[7]</b> La investigación disciplinaria de los Congresistas se tramitará a través de un nuevo régimen que debe aprobar el Congreso en los 3 meses siguientes a la aprobación del Acto Legislativo, ya no el Código Disciplinario.</p> <p><b>OJO:</b> Los Congresistas <b>NO</b> tendrán conflicto de intereses a la hora de debatir los proyectos de ley que regulen el presente acto legislativo.</p>
<b>PÉRDIDA DE INVESTIDURA</b>		
<p><b>ARTICULO 183.</b> Los congresistas perderán su investidura:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, o del régimen de conflicto de intereses.</li> <li>2. Por la inasistencia, en un mismo período de sesiones, a seis reuniones plenarias en las que se voten proyectos de acto legislativo, de ley o mociones de censura.</li> <li>3. <u>Por no tomar posesión del cargo dentro de los ocho días siguientes a la fecha de instalación de las Cámaras, o a la fecha en que fueren llamados a posesionarse.</u></li> <li>4. Por indebida destinación de dineros públicos.</li> </ol>	<p><b>Artículo 183.</b> Los Congresistas solo <u>serán suspendidos</u> o perderán su investidura: [8]</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por violación del régimen constitucional de inhabilidades e incompatibilidades, o del régimen de conflicto de intereses.</li> <li>2. Por la inasistencia, en un mismo período de sesiones, a seis reuniones Plenarias en las que se voten proyectos de acto legislativo, de ley o</li> </ol>	<p><b>[8] Dentro del régimen de pérdida de investidura de Congresistas se elimina una causal:</b></p> <p>- No toma de posesión del cargo dentro de los 8 días.</p> <p>Si bien la eliminación del conflicto de intereses cuando los Congresistas aprueben proyectos de acto legislativo se aprobó en 2011, esa medida es</p>

## CUADRO DE OBSERVACIONES A PROYECTO DE REFORMA A LA JUSTICIA

### SEGUNDA VUELTA 5to Debate

<p>5. Por tráfico de influencias debidamente comprobado.</p> <p><b>PARAGRAFO.</b> La causal 1 en lo referido al régimen de conflicto de intereses no tendrá aplicación cuando los Congresistas participen en el debate y votación de proyectos de actos legislativos.</p> <p>Las causales 2 y 3 no tendrán aplicación cuando medie fuerza mayor.</p>	<p>mociones de censura, salvo que medie fuerza mayor.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Por indebida destinación de dineros públicos.</li> <li>4. Por tráfico de influencias debidamente comprobado.</li> </ol> <p>Parágrafo 1. La causal 1 en lo referido al régimen de conflicto de intereses no tendrá aplicación cuando los Congresistas participen en el debate y votación de proyectos de actos legislativos.</p> <p>Parágrafo 2. Cuando un Congresista no tome posesión del cargo <i>salvo que medie fuerza mayor</i> dentro de los ocho días siguientes a la fecha de instalación del congreso o aquella en que fuera llamado a posesionarse, se declarará la vacancia del cargo y las mesas directivas de las respectivas cámaras llamarán a quien corresponda por ley para ocuparlo.</p>	<p>inconveniente cuando se trata de proyectos que afecten personal y directamente al Congresista (Ej. Investigaciones penales o disciplinarias) tal como sucede en este caso.</p>
<p><b>ARTICULO 184.</b> La pérdida de la investidura será decretada por el Consejo de Estado de acuerdo con la ley y en un término no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud formulada por la mesa directiva de la cámara correspondiente o por cualquier ciudadano.</p>	<p><b>Artículo 184.</b> El proceso de <u>suspensión o</u> pérdida de investidura de Congresistas se adelantará con sujeción a las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En el <u>proceso</u> de <u>suspensión o</u> pérdida de investidura queda proscrita la responsabilidad objetiva y la sanción deberá atender al principio de proporcionalidad. La ley regulará las causales previstas en la Constitución. <b>[10]</b></li> <li>2. La <u>suspensión</u> o pérdida de la investidura será decretada por el Consejo de Estado de acuerdo con la Constitución y la ley, en un término no mayor de cuarenta días hábiles por cada una de las dos instancias, los cuales se contarán a partir de la fecha de ejecutoria del auto admisorio de la</li> </ol>	<p><b>[10] Pérdida de Investidura: Se modifica el régimen y procedimiento de pérdida de investidura de Congresistas:</b></p> <p>Se crea una nueva sanción: <b>LA SUSPENSIÓN</b>. La suspensión nunca podrá ser superior a 6 meses.</p> <p>Se debilita el actual régimen ya que se prevé que una <b>ley graduará la aplicación de las sanciones según principio de proporcionalidad</b>, es decir ya no se aplica directamente la pérdida de investidura.</p> <p><b>[11] Se prohíbe la responsabilidad objetiva</b>, y se indica que la ley regulará las causales.</p>

## CUADRO DE OBSERVACIONES A PROYECTO DE REFORMA A LA JUSTICIA

### SEGUNDA VUELTA 5to Debate

	<p>demanda o de la ejecutoria de la providencia que admita el recurso de apelación, según el caso. La solicitud de pérdida de investidura podrá ser formulada por la mesa directiva de la cámara correspondiente o por cualquier ciudadano. [11]</p> <p>3. La declaratoria judicial de nulidad de la elección de Congresista no impedirá la declaratoria de <u>suspensión o</u> pérdida de investidura cuando a esta haya lugar. [12]</p> <p>4. El proceso de <u>suspensión o</u> pérdida de investidura tendrá dos instancias. El Reglamento del Consejo de Estado determinará el reparto que deba hacerse, entre sus Secciones, de los procesos de pérdida de investidura para su conocimiento en primera instancia. La segunda instancia será de competencia de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo con exclusión de la Sección que hubiere proferido el fallo en primera instancia. [13]</p> <p><u>En todo caso la suspensión no podrá ser superior a seis meses.</u></p>	<p>[12] La acción de nulidad no impide la declaratoria de la pérdida de investidura. Esto ya lo había aclarado el Consejo de Estado vía jurisprudencia.</p> <p>[13] Se establecen dos instancias. La primera será una sección del Consejo de Estado y la segunda la sala plena.</p> <p>- Amplía los términos de cada instancia, ahora el término es de 40 días, antes era 20 días.</p> <p><b>OJO: Recordar que los Congresistas NO tendrán conflicto de intereses a la hora de debatir los proyectos de ley que regulen el presente acto legislativo.</b></p> <p><b>Nota:</b> Debido a que se indica que los Congresistas solo pueden SUSPENDERSE por las causales constitucionales de pérdida de investidura, <b>el nuevo régimen disciplinario no podría prever la medida cautelar o la sanción de suspensión.</b></p>
<b>CONFLICTO DE INTERESES E INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA DE CONGRESISTAS</b>		
<p><b>ARTICULO 277.</b> El Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos.</li> <li>2. Proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad, con el auxilio del Defensor del Pueblo.</li> <li>3. Defender los intereses de la sociedad.</li> </ol>	<p><b>Artículo 277.</b> El Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos.</li> <li>2. Proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad, con el auxilio del Defensor del Pueblo.</li> </ol>	<p>[14] <b>Investigación Disciplinaria de Congresistas:</b></p> <p><b>Procuraduría ya no adelantará los procesos disciplinarios de los congresistas, esta función corresponde a la Corte Suprema.</b></p> <p>El Gobierno deberá presentar un proyecto de ley orgánica que regule el régimen disciplinario que</p>



## CUADRO DE OBSERVACIONES A PROYECTO DE REFORMA A LA JUSTICIA

### SEGUNDA VUELTA 5to Debate

<p>4. Defender los intereses colectivos, en especial el ambiente.</p> <p>5. Velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas.</p> <p>6. Ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive las de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes, e imponer las respectivas sanciones conforme a la Ley.</p> <p>7. Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales.</p> <p>8. Rendir anualmente informe de su gestión al Congreso.</p> <p>9. Exigir a los funcionarios públicos y a los particulares la información que considere necesaria.</p> <p>10. Las demás que determine la ley.</p> <p>Para el cumplimiento de sus funciones la Procuraduría tendrá atribuciones de policía judicial, y podrá interponer las acciones que considere necesarias.</p>	<p>3. Defender los intereses de la sociedad.</p> <p>4. Defender los intereses colectivos, en especial el ambiente.</p> <p>5. Velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas.</p> <p>6. Ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive las de elección popular <b><i>excepto los congresistas</i></b>, de los miembros de la Sala de Gobierno del Consejo Superior de la Judicatura cuando la Constitución y la ley no asignen dicha competencia a otra autoridad; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes, e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley. <b>[14]</b></p> <p>7. Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales.</p> <p>8. Rendir anualmente informe de su gestión al Congreso.</p> <p>9. Exigir a los funcionarios públicos y a los particulares la información que considere necesaria.</p> <p>10. Las demás que determine la ley.</p> <p>Para el cumplimiento de sus funciones la Procuraduría tendrá atribuciones de policía judicial, y podrá interponer las acciones que considere necesarias.</p>	<p>se aplicará a los Congresistas y <b>en su debate y aprobación no se aplicará el régimen de conflicto de intereses.</b></p>
--	--	---



## CUADRO DE OBSERVACIONES A PROYECTO DE REFORMA A LA JUSTICIA

### SEGUNDA VUELTA 5to Debate

	<p><b>Artículo 27.</b> Artículo transitorio. No existirá conflicto de intereses cuando los Congresistas participen en el debate y votación de proyectos de ley que desarrollen el presente acto legislativo. [15]</p>	<p><b>[15] REGLAMENTACIÓN LEGAL REFORMA A LA JUSTICIA:</b> Se prevé una excepción al conflicto de intereses en el trámite de las leyes relacionadas con el acto legislativo.</p> <p>De particular importancia:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Ley de Perdida de Investidura</li><li>- Reforma a la ley 5ta de 1992, en aplicación del régimen disciplinario</li><li>- Régimen de Investigación y juzgamiento penal</li></ul>
--	---	---